



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Ejecutivo  
2019-000234

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA  
DEMANDADOS: LUCIO VASQUEZ OTRA  
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00023400

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA " mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: LUCIO VASQUEZ BAYONA Y MARGARITA NIEVES DE GUALDRON, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 17) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.659.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2018 contenida en el pagare número 161002618 visible al folio 7 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1o de diciembre de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación
- 1.3. La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.551.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de febrero de 2019 contenida en el pagare número 161002618 visible al folio 7 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de junio de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.4 La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$7.481.000.00), por concepto de capital acelerado

descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161002618 base del recaudo.

- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$763.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018 contenida en el pagare número 151001806 visible al folio 8 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de mayo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.443.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 151001806 base del recaudo.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el día 2 de diciembre de 2020, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: LUCIO VASQUEZ BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.622.480 y MARGARITA NIEVES DE GUALDRON identificada con la cedula de ciudadanía No 28.378.520, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
JUEZ